



INFORMATIVO TRIBUTARIO

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS OBSEQUIOS QUE SE ENTREGAN A LOS TRABAJADORES POR FIESTAS PATRIAS O NAVIDAD

Con ocasión de Fiestas Patrias o Navidad, las empresas suelen brindar obsequios a sus trabajadores, tales como computadoras, electrodomésticos, boletos de avión, canastas y otros. A estos obsequios se les denomina “aguinaldos”.

Al respecto, una empresa podrá deducir gastos por concepto de aguinaldos (obsequios) otorgados a sus trabajadores, siempre que logre acreditar que cumplió con el principio de la generalidad, y que tales aguinaldos fueron, efectivamente, entregados a dichos trabajadores.

Acreditación sobre el cumplimiento del principio de generalidad



A fin de sustentar el cumplimiento de la generalidad, la empresa empleadora deberá demostrar que los criterios objetivos para la entrega de los aguinaldos (obsequios a los trabajadores) se encuentran establecidos en su política laboral (tales como: que se les otorgará a los ganadores de un sorteo realizado, a los asistentes del evento festivo por Fiestas Patrias o Navidad; a los que tengan determinada antigüedad u ocupen determinado nivel de puesto de trabajo, entre otros), y que tales criterios se cumplieron cuando se determinaron a los trabajadores beneficiados.

“Cargos de recepción” que sustentan el otorgamiento de los obsequios a los trabajadores

La entrega de los aguinaldos (obsequios) a los trabajadores podrá acreditarse, ante la SUNAT, mediante los “cargos de recepción”, en los cuales figure la descripción del bien entregado, nombre, DNI y firma de los trabajadores beneficiados.

Renta de quinta categoría para los trabajadores por los obsequios recibidos

Para los trabajadores, los aguinaldos (obsequios) recibidos califican como renta de quinta categoría. Por esta razón, la empresa empleadora, al momento de calcular la retención mensual del Impuesto a la Renta de quinta categoría aplicable al trabajador beneficiado, deberá considerar el valor de los aguinaldos.

IGV que grava la entrega de obsequios a los trabajadores

Por su parte, para la empresa empleadora, la entrega de aguinaldos (obsequios a los trabajadores) es una operación gravada con el Impuesto General a las Ventas, como venta de bienes (retiro de bienes).

Emisión de boleta de venta

Asimismo, por la entrega de los aguinaldos (obsequios) a los trabajadores, la empresa empleadora deberá emitir una boleta de venta, con la leyenda “TRANSFERENCIA GRATUITA”.

Base legal:

Inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. Nro. 179-2004-EF).

Décimo Octava Disposición Transitoria y Final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Numeral 2 del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV (D.S. Nro. 055-99-EF).

Inciso c) del numeral 3 del artículo 2° del TUO del Reglamento de la Ley del IGV (D.S. Nro. 029-94-EF).

Numeral 8) del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia Nro. 007-99-SUNAT).



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:

ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN

asalas@srpmllegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY** ABOGADOS